REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2022-00137** 00
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	ROSAURA FRANCO FRANCO, JOSE ANIBAL GALLEGO GOMEZ, SANDRA MARCELA, JUAN CAMILO, PABLO ANDRES, SANTIAGO Y JUAN MANUEL GALLEGO FRANCO
DEMANDADO	CLINICA MEDELLIN S.A.
DECISIÓN	ACCEDE RENUNCIA - REQUIERE

En atención a lo preceptuado por el artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA que del poder hace la abogada GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO, quien actúa como apoderada de la CLINICA MEDELLIN S.A.

Se le advierte que de conformidad con el Art. 76 del C.G.P., "…*la renuncia, no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*"

Dicho esto, se REQUIERE a la demandada, para que constituya apoderado judicial que lo represente, como quiera que se encuentra fijada fecha para audiencia en atención a lo establecido en el art 372 #2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbb0fb31825b8da3bacb7586e7d3568b91fcfd47677a46282bec90f2c6227ce**
Documento generado en 20/06/2023 10:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica